

FRANCISCO ANTONIO RINCÓN PEINADO
ABOGADO U.P.C.

DOCTORA
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE DIVORCIO
DEMANDANTE: ANA ELENA MARRUGO JIMÉNEZ
DEMANDADO: WILMAN ALFONSO MADARIAGA CORTINA
RADICACIÓN No. 2021-00308-00

CORREO : csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

alvarofarrietav@hotmail.com

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDDA PROCESAL .

FRANCISCO ANTONIO RINCÓN PEINADO , mayor de edad , domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.826.234 abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 341.756 , actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado **WILMAN ALFONSO MADARIAGA CORTINA** mayor de edad , de condiciones civiles conocidas en el memorial poder adjunto ; respetuosamente me dirijo a su Despacho ; para IMPETRAR INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL ; DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 113 NUMERAL 8 Y POR LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO A LA DEFENSA ; TENEINDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES :

I.- HECHOS :

1.- Presentada la demanda y admitida la misma , mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021, se ordenó en numeral SEGUNDO , que “ En la forma en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 se ordena notificar al demandado WILLIAM ALFONSO MADARIAGA CORTINA el auto admisorio y correr traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.(sic).

2.- Las normas en mención , determinan con suficiencia que “

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio*

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

DECRETO 806 DE 2020:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

3.- En el caso que nos ocupa , la parte interesada , envió AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demanda SUB EXAMINE a mi poderdante , con fecha 3 de diciembre de 2021, enunciando que se anexaban ; el auto admisorio de la demanda, el memorial que subasana la demanda, el poder y la demanda ; PERO NO ENTREGÓ A MÍ

PODERDANTE , LOS ANEXOS Y OM PRUEBAS DOCUMENTALES QUE PRETENDE HACER VALER DENTRO DEL PRESENTE PROCESO .

4.- Consecuentemente con lo anterior , la conducta asumida por la parte demandante , está determinada por el Legislador como causal de Nulidad :

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

5.- No solo existe esta causal, SINO QUE IGUALMENTE AL NO APORTARSE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS , SE CIOLA EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIONAL , O NULIDAD CONSTITUCIONAL , POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA

Por lo anterior , solicito :

II.- PRETENSIONES:

PRIMERA : DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTAUADO , DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA , POR LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ; DEBIDO AL NO CUMPLIMIENTO EN LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020, ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Y ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL .

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO A LA PARTE DEMANDANTE .

III.- PRUEBAS Y ANEXOS :

TENGASE COMO PRUEBAS EL EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL PRESENTE PROCESO Y EL MEMORIAL REMITIDO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE .

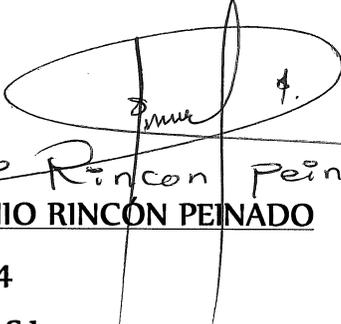
IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO :

INVOCO COMO NORMAS APLICABLES , EL NUMERAL 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020, ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Y ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL .

V.- NOTIFICACIONES PERSONALES :

RECIBIRÉ NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 5 D No. 20 D 33 BARRIO SICARARE
. CELULAR. 3015145294 CORREO : franrinpe24@hotmail.com

Atentamente :


Francisco Rincón Peinado
FRANCISCO ANTONIO RINCÓN PEINADO
C.C.No. 1.065.826.234
T.P.No. 341756 del C.S.J.

AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 3 de Diciembre de 2021.

Señor:

WILMAN ALFONSO MADARIAGA CORTINA
Carrera 26 No. 35bis-04 barrio El Prado
Valledupar

CLASE DE PROCESO: Verbal de mayor cuantía- Divorcio

DEMANDANTE: Ana Elena Marrugo Jiménez.

DEMANDADOS: Wilman Alfonso Madariaga Cortina

RADICACIÓN: 20001311000120210030800

De conformidad con lo establecido en el art 291 y s.s. del C.G.P y el art 8 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, transcurrido dos días hábiles a la entrega de este envío usted queda notificado del auto admisorio de la demanda de fecha **30 de Noviembre de 2021**, proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de oralidad de Valledupar y cuenta con el término de traslado de 20 días hábiles para que manifieste lo que a bien tenga.

La presente notificación y sus términos comenzarán a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al recibo de este aviso de notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar se encuentra ubicado en la carrera 14 con calle 14 esquina, palacio de Justicia, de Valledupar y correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa: 1 Auto Admisorio en 2 folios, 2 Memorial que subsana demanda en 5 folios. 3 poder en 4 folios. Demanda en 14 folios.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá en viársele a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia a incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado deben remitirlo con copia al correo alvarofarrietav@hotmail.com.

Cordialmente:



ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA
C.C. 1065562471 de Valledupar
T.P. 189766 del C.S de la J.
Abogado Parte Demandante.

RV: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR. REF: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO. RADICADO: No. 2021-00308-00. ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/02/2022 10:30 AM

Para: sandraplopezr@hotmail.com <sandraplopezr@hotmail.com>

Cordial Saludo.

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 9:13 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR. REF: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO. RADICADO: No. 2021-00308-00. ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | **Mail:** csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Francisco Rincón Peinado <franrinpe24@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 16:00

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvarofarrietav@hotmail.com <alvarofarrietav@hotmail.com>

Asunto: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR. REF: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO. RADICADO: No. 2021-00308-00. ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL